

VIII JORNADAS TÉCNICAS



Archiveros Españoles
en la Función Pública

Gobierno Abierto

Administración Abierta **Transparentar los secretos oficiales** *¿Archivos Abiertos?*

21 y 22 de mayo de 2026



Miguel Ángel Blanes Climent

Doctor en Derecho. Técnico jurídico Defensor del Pueblo Comunidad Valenciana

Blog: <https://miguelangelblanes.com/>

Red social X: @mablanes

Email: mablanescliment@gmail.com

Proyecto de Ley de Información Clasificada

Aprobación
Consejo de
Ministros:
22/7/2025

Publicación: DOCG
29/8/2025

Entrada en vigor: A
los 12 meses desde
su publicación en
el BOE

La información clasificada

El Proyecto de Ley de Información Clasificada pretende sustituir a la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, en vigor desde hace más de 57 años. **No se tramita como Ley Orgánica.**

La clasificación de información (alto secreto, secreto, confidencial y restringida) **ha de ser excepcional**, ya que limita el derecho fundamental a la libertad de información (art. 20 CE) y el derecho de acceso a la información pública (art. 105 b).

Procedimiento y autoridades

Se recoge una serie de procedimientos de clasificación, desclasificación y reclasificación de aquella información cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda suponer una **amenaza o un perjuicio para la seguridad o la defensa nacional**.

Las autoridades competentes para clasificar información son **estatales**, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de policía y legislación penitenciaria puedan elevar las correspondientes propuestas de clasificación.

Principios generales

La decisión de clasificar información tiene carácter **excepcional** y deberá estar debidamente **motivada**, en atención a los principios de **idoneidad, necesidad y proporcionalidad** en sentido estricto.

Se establece, por primera vez en la historia de España, un sistema de **límites temporales** al carácter confidencial de la información, dando certeza de que no existirá, en adelante, ninguna información sustraída al conocimiento público sine die.

Límites temporales

- Desclasificación automática

Alto Secreto: 45 años, más una posible prórroga de 15 años.

Secreto: 35 años, más una posible prórroga de 10 años.

Confidencial: entre 7 y 9 años no prorrogables.

Restringido: entre 4 y 5 años no prorrogables.

Límites materiales

La información relativa a **graves violaciones de derechos humanos** no podrá ser objeto de clasificación.

Sin embargo, no se contempla la prohibición de clasificar información que pueda ser constitutiva de algún otro delito grave cometido por autoridades o empleados públicos, como **corrupción, fraude, prevaricación, malversación, tráfico de influencias**, etc.

Límites materiales

Solo se puede clasificar información que afecte a la **defensa del Estado, seguridad nacional o pública**. Estos conceptos deben interpretarse de forma **restrictiva**.

Sin embargo, el Proyecto de Ley **amplía indebidamente** la clasificación de información a **otros ámbitos distintos** de los estrictos de seguridad y defensa del Estado, los cuales **son muy amplios e indeterminados** (por ejemplo, las relaciones exteriores de España o situaciones de tensión internacional; los intereses económicos o industriales de carácter estratégico; cualquier otro ámbito (cajón desastre).

Tutela judicial

Se atribuye el control de cualquier decisión de clasificación, reclasificación y desclasificación al **Tribunal Supremo**.

El Proyecto de Ley exige que se acredite **“un derecho o interés legítimo”** y se dificulta su impugnación al tener que acudir directamente al Tribunal Supremo, con lo que ello supone en términos de tiempo, coste económico y posible imposición de costas si se pierde el pleito. **No se reconoce una acción pública** en esta materia para mejorar la protección de los intereses generales.

Gestión de la información

El Proyecto de Ley **no contempla la creación de un Registro de Información Clasificada** para poder saber, en todo momento, qué asuntos o materias están ocultas bajo las categorías de Alto Secreto, Secreto, Confidencial y Restringido.

No existe una prohibición expresa de destruir información o documentación vinculada a asuntos sobre los que existan diligencias judiciales o fiscales en curso. Además, **no se prevé el deber general de documentar la información clasificada** de forma adecuada para acreditar su existencia y evitar su pérdida, desaparición o indebida destrucción.

Régimen sancionador

Además de las consecuencias penales, únicas existentes hasta el momento con la vigente Ley de Secretos Oficiales de 1968, **el Gobierno**, a través de la Autoridad Nacional de Protección de la Información Clasificada dependiente del Ministerio de Presidencia, **se atribuye la potestad de imponer a los periodistas y a los medios de comunicación unas sanciones económicas enormes** por difundir información clasificada.

Régimen sancionador

El Proyecto de Ley contempla sanciones en el caso de **acceso indebido o difusión de información clasificada**, que van desde los 30.000 euros en las infracciones menos graves, de 30.000 a 800.000 en las graves y de 800.001 a **2,5 millones de euros** en las muy graves.

La sanción se puede imponer incluso si el acceso a la información se hace de forma fortuita, es decir, **sin dolo o culpa**, en contra de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Régimen sancionador

Se contempla la facultad de ordenar, **como medida cautelar, la suspensión de la publicación**, lo que solo debería ser acordado por una autoridad judicial, dada su grave incidencia sobre el derecho fundamental a recibir o comunicar libremente información veraz.

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29/5/2023 ([enlace](#)) ECLI:ES:TS:2023:2470

El acceso a los datos, documentos e informaciones que constituyen "materias clasificadas" conforme a lo previsto en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, está sujeto a la regulación específica y ciertamente restrictiva establecida en dicha Ley; de manera que el acceso a tales datos, documentos e informaciones no podrá obtenerse mediante la invocación de los principios y preceptos de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VIII JORNADAS TÉCNICAS



Archiveros Españoles
en la Función Pública

Gobierno Abierto Administración Abierta *¿Archivos Abiertos?*

21 y 22 de mayo de 2026



MUCHAS GRACIAS

Miguel Ángel Blanes Climent

Doctor en Derecho. Técnico jurídico del Defensor del Pueblo de la Comunidad Valenciana

Blog: <https://miguelangelblanes.com/>

Red social X: @mablanes

Email: mablanescliment@gmail.com